JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00395
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá allegar poder con presentación personal o en su defecto se deberá acreditar que el conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la administradora de la accionante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, toda vez que solo se aportó un correo en el cual solo se le envió el certificado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 26 abril 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d86922491a65814abd541802332e80ebeba43965b9e36d63e38b976b0422bf**
Documento generado en 25/04/2022 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica